

ANEJO E

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

COMPARECENCIA

ESTE CONTRATO es otorgado entre el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, una agencia pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, 3 L.P.R.A., §301, et. seq., y representado por la Subsecretaria, Lcda. Elvira M. Cancio, quien es mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, de ahora en adelante denominado el "**Departamento**" y **MOV Consulting Group, Inc.**, seguro social patronal 660-62-0868, representado por su Presidente, Sr. Manuel O. Velázquez Rodríguez, quien es mayor de edad, casado y vecino de Carolina, Puerto Rico, en adelante denominado la "**Segunda Parte**".

EXPONEN

POR CUANTO: En virtud de la Sección 7 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, 3 L.P.R.A., §310, el "Departamento" está autorizado a contratar personal necesario para llevar a cabo las funciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante denominado el "Departamento".

eme
72
POR CUANTO: El "Departamento" necesita los servicios de la "Segunda Parte" para que éste ofrezca los servicios de gestión de cobro de deudas vencidas del "Departamento" de los patronos que radican su planilla, pero no cumplen con la responsabilidad del pago afectando el cumplimiento del "Departamento" de los beneficios a otorgarse a los trabajadores, desempleados y la creación de empleos bajo la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, para la creación de nuevas oportunidades de empleo en agencias gubernamentales, municipios, corporaciones con o sin fines de lucro que operan legalmente en Puerto Rico, no constituyendo dichos servicios en un empleo regular;

POR CUANTO: La "Segunda Parte" desea ofrecer sus servicios profesionales al "Departamento", quien cuenta con la capacidad y experiencia para la gestión de cobro de deudas y a tales efectos, prestará aquellos relacionados con su preparación y experiencia que le sean requeridos por el "Departamento", no constituyendo dichos servicios un empleo regular;

POR CUANTO: La "Segunda Parte" expresa y garantiza que cuenta con amplia experiencia profesional, que está preparado y es capaz de proveer los servicios descritos en este contrato;

POR CUANTO: De conformidad con los objetivos antes mencionados, el "Departamento" ha seleccionado al "Consultor" antes mencionado y;

POR CUANTO: El "Departamento" y la "Segunda Parte" respectivamente, están autorizados a formalizar este contrato y a cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el mismo;

POR TANTO: En consideración a las premisas y cláusulas aquí incluidas, el "Departamento" y la "Segunda Parte" acuerdan, libre y voluntariamente, las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

1. ACUERDO DE SERVICIOS

El "Departamento" contrata a la "Primera Parte" para que ejerza como consultor y la "Segunda Parte" acepta, el derecho, excepto como lo limite el "Departamento" en este contrato, mediante el cual la "Segunda Parte" será el consultor del "Departamento" durante el término de este contrato.

2. LAS DECISIONES DEL "CONSULTOR"

2.1 Durante el término de este contrato pero de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones aquí estipulados, la "Segunda Parte", con previa autorización del "Departamento", tendrá derecho a realizar y adoptar todas las decisiones de cualquier índole, relacionadas con el Ámbito de Servicios contratado que la "Segunda Parte" considere apropiadas y adecuadas, sujetas a revisión por parte del "Departamento".

2.2 Ninguna acción u omisión del "Departamento" realizada o permitida bajo este contrato relevará al "Consultor" de su exclusiva responsabilidad de llevar a cabo los servicios señalados en este contrato.

3. FECHA DE VIGENCIA

Este contrato entrará en vigor el 2 de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011.

3.1 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

3.2 Es un requisito ineludible a tenor con la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, que la vigencia de este contrato es de carácter prospectivo. El "Departamento" no pagará por servicios rendidos con anterioridad a la perfección de este contrato.

3.3 Las partes certifican que la vigencia de este contrato no excederá un año fiscal, por lo cual de esta manera no se compromete presupuesto futuro alguno del "Departamento" para el mismo. En la eventualidad de que el presente contrato cubra dos (2) años fiscales, las partes certifican que el mismo se limitará a un periodo de doce (12) meses.

3.4 Este contrato sólo podrá ser extendido mediante el acuerdo expreso, escrito y firmado por ambas partes, dentro de la vigencia del contrato, al efecto y al cumplimiento de las reglas de contratación correspondientes. Bajo ningún concepto este contrato será válido luego de la fecha de terminación antes indicada o de su extensión llevada a cabo conforme a las cláusulas 4 y 5 del presente contrato.

4. ENMIENDAS, MODIFICACIONES O ALTERACIONES

Este contrato puede ser enmendado, modificado y/o alterado por acuerdo mutuo de las partes contratantes, excepto como aquí se dispone y sujeto a la autorización de las autoridades pertinentes.

5. MECANISMO PARA TODA ALTERACIÓN, ENMIENDA O MODIFICACIÓN

Toda y cualquier alteración, enmienda o modificación será por escrito y firmado por las partes contratantes.

6. FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES

La firma de las partes contratantes deberá ser por los representantes debidamente autorizados, poseedores de suficiente poder, autoridad y capacidad para obligar a las partes contratantes.

7. AMBITO DE SERVICIOS

7.1 El ámbito de servicios a ser suministrados bajo las disposiciones de este contrato es que la "Segunda Parte" proveerá los servicios de gestión de cobro de deudas vencidas del "Departamento" de los patronos que radican su planilla, pero no cumplen con la responsabilidad del pago afectando el cumplimiento del "Departamento" de los beneficios a otorgarse a los trabajadores, desempleados y la creación de empleos bajo la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, para la creación de nuevas oportunidades de empleo en agencias gubernamentales, municipios, corporaciones con o sin fines de lucro que operan legalmente en Puerto Rico;

7.2 La "Segunda Parte" tendrá a cargo además, lo siguiente:

7.1.1 Desarrollar un sistema de control de casos donde se llevará un inventario de todos los casos con deudas.

- 7.1.2 Sortear las cantidades adecuadas en orden descendente, de mayor a menor. Se le dará prioridad a toda cuenta con deudas mayores de \$5,000 (o lo determinado por el "Departamento"). Estas serán gestionadas por un equipo de trabajo que tendrán contacto directo con el contribuyente.
- 7.1.3 El personal asignado por el "Departamento" verificará las listas y en coordinación con el personal de la "Segunda Parte", se determinará cuál de estos contribuyentes no existe.
- 7.1.4 El personal de la "Segunda Parte" asistirá al personal del "Departamento" y verificará que las direcciones entregadas sean correctas.
- 7.1.5 Toda aquella dirección que sea corregida se entregará al "Departamento" para la corrección de las mismas en su récord, lo que garantizará que las próximas planillas y facturas enviadas lleguen a los contribuyentes.
- 7.1.6 Verificar los números de teléfonos existentes en la base de datos del "Departamento" y actualizar los mismos de surgir algún cambio según se desprenda de las investigaciones y gestiones realizadas.
- 7.1.7 Preparar un expediente por cada caso que incluya una Hoja de Historial, Plan de Acción y cualquier otro documento necesario para completar el expediente para un proceso de embargo a las cuentas bancarias o propiedad inmueble del patrono y/o una acción legal por parte del "Departamento".
- 7.1.8 La primera gestión de cobro se hará a través de llamadas telefónicas, exigiendo el cobro y registrando las gestiones realizadas en la hoja de historial del contribuyente.
- 7.1.9 De ser necesario, se le cursará al contribuyente una primera y segunda comunicación exigiendo el pago de la deuda.
- 7.1.10 Contacto personal con aquellos contribuyentes donde sea necesario hacer la gestión directamente para el cobro de la deuda.
- 7.1.11 De ser necesario, se enviará una tercera carta certificada con acuse de recibo.
- 7.1.12 Una vez agotados todos los recursos, se referirá el caso a la división legal o a los abogados designados para estos casos.
- 7.1.13 Se le rendirá informes periódicos al "Departamento" de la labor realizada y se presentará el impacto fiscal de la misma.

eme

me

7.2 El "Departamento" proveerá acceso a toda la información necesaria para realizar el proyecto, siempre y cuando se cumpla con los controles establecidos para la información solicitada.

8. ACREDITACIONES Y GARANTIAS OFRECIDAS POR EL CONSULTOR

El "Consultor" acredita y garantiza al "Departamento" que:

- 8.1 La "Segunda Parte" es una persona natural bona fide, mayor de edad, legalmente existente y que está debidamente autorizado para hacer negocios o prestar servicios profesionales en o dentro de Puerto Rico;
- 8.2 La "Segunda Parte" posee poder total, autoridad y capacidad para llevar a cabo sus negocios, profesión, oficio, etc. Para entrar en y ejecutar este contrato, y realizar todas y cada una de las transacciones y obligaciones contempladas en este contrato.
- 8.3 La "Segunda Parte" certifica y garantiza que no tiene impedimento jurídico, judicial, legal, profesional, ético o moral de ninguna forma, índole o manera para cumplir con este contrato.
- 8.4 La ejecución, realización y cumplimiento de este contrato por parte del "Consultor" han sido debidamente autorizados por todas las autoridades necesarias y requeridas.
- 8.5 La ejecución, realización y cumplimiento de este contrato no conlige ni deberá conliger con o dar causa para incumplimiento bajo otro contrato o instrumento en el cual la "Segunda Parte" sea parte o mediante el cual la "Segunda Parte" esté obligado o afectado.
- 8.6 Este contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del "Consultor", que se puede requerir y poner en vigor en su contra de conformidad con los términos pactados.
- 8.7 La "Segunda Parte" certifica y garantiza al "Departamento" que posee todo el poder y autoridad para ser parte en este contrato bajo todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables de los Estados Unidos de América ("federal") y de Puerto Rico ("local" o "estatal") y que a base de su mejor conocimiento y creencia, ha cumplido con dichas leyes, reglas y reglamentos como puede ser requerido en la ejecución o prestación de los servicios que aquí se describen.
- 8.8 La "Segunda Parte" certifica y garantiza que posee todas las licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos, etc., requeridos para realizar todos los deberes y obligaciones bajo las disposiciones de este contrato.

eme
12

- 8.9 La "Segunda Parte" certifica y garantiza que cuenta con toda la educación profesional, conocimientos, destrezas, experiencia y capacidad para realizar los servicios y obligaciones bajo los términos de este contrato.
- 8.10 La "Segunda Parte" certifica y garantiza que está al día en todos los adelantos presentes, contemporáneos y prevaecientes y de toda la tecnología más avanzada y de todos los adelantos y/o tecnología comercialmente disponibles y viables en su área de concentración, por lo menos aquella disponible en los Estados Unidos de América y Puerto Rico y que se mantendrá al día.
- 8.11 La "Segunda Parte" certifica que está debidamente autorizado a llevar a cabo negocios en Puerto Rico y como tal reconoce, admite y acepta que todos los impuestos de cualquier índole aplicables, al igual que las contribuciones sobre ingresos y nómina, al igual que cualquier otro impuesto de cualquier índole o forma de origen federal, estatal o local, no serán retenidos ni pagados por el "Departamento", excepto como se dispone en este contrato.
- 8.12 La "Segunda Parte" reconoce que es responsable de radicar y pagar, de conformidad con la ley, todos los impuestos aplicables de cualquier índole o forma. La "Segunda Parte" además certifica y garantiza que hasta el día de hoy, a su mejor saber y entender, ha cumplido con todas las leyes tributarias de Puerto Rico y que no adeuda nada al Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, incluyendo pero sin limitación, a la contribución sobre ingresos, impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que el "Departamento" pueda dejar sin efecto el mismo y la "Segunda Parte" tendrá que reintegrar al "Departamento" toda suma de dinero recibida bajo este contrato. La "Segunda Parte" certifica y garantiza que ha radicado o rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años, disponiéndose que tales certificaciones, relevos y documentos formarán parte del presente contrato.
- 8.12.1 La "Segunda Parte" certifica que cumple, en la eventualidad que le sea aplicable, con el Certificado de Registro de Comerciantes y de Exención, conforme con la Ley 117 de Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

eme



8.13 La "Segunda Parte", en cumplimiento con la Carta Circular Núm. 1300-26-08 emitida por el Departamento de Hacienda el 11 de febrero de 2008, suministrará y hará formar parte de este contrato una certificación suministrada por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, de su condición de contribuyente y el estado de su obligación contributiva o Certificación de Deuda durante los últimos cinco (5) años, así como una Certificación de Radicación de Planillas durante los últimos cinco (5) años. La "Segunda Parte" también suministrará y hará formar parte de este contrato una Certificación de Deuda por concepto de propiedad inmueble o mueble emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Si la "Segunda Parte" presenta una solicitud, debidamente recibida por la agencia competente, de que ha petitionado una revisión administrativa por una deuda con el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la "Segunda Parte" certifica y garantiza de que en el caso de que no proceda su revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el presente contrato. La "Segunda Parte" tendrá la obligación de informar trimestralmente al "Departamento" sobre el progreso o denegación de la revisión o el ajuste, disponiéndose que tales certificaciones, relevos y documentos formarán parte del presente contrato.

eme
me

8.13.1 Todo consultor que no posea propiedad mueble y no figura radicando planilla en el sistema contributivo mecanizado del CRIM, deberá presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información, como lo dispone la Carta Normativa CRIM-2006-01:

8.13.1.1 Que los ingresos son derivados y pagados por la prestación de servicios profesionales, según se indica en la Cláusula 7 "Ámbito de Servicios".

8.13.1.2 Que durante los últimos cinco (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales (desde 2003, según los documentos anejados al contrato), no ha tenido negocio ni propiedad mueble o tributable al 1ro. de enero de cada año.

8.13.1.3 Que por dicha razón no viene obligado a rendir planilla de propiedad de propiedad mueble como lo dispone el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83 del 30 de

agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal de la Propiedad de 1991.

8.13.1.4 Que por tal motivo no tiene expediente contributivo en el sistema mecanizado del CRIM por la radicación de planillas de propiedad mueble para los últimos cinco (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales.

- 8.14 La "Segunda Parte" reconoce y acuerda que cumplirá con las disposiciones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de aplicarle.
- 8.15 La "Segunda Parte" reconoce y acuerda que de aplicarle, suministrará al "Departamento" una certificación por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes, la que aplique, emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- 8.16 La "Segunda Parte" certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato, y de aplicarle, ha pagado las contribuciones de seguro de desempleo, de incapacidad temporal y de seguro para choferes (la que aplique); o que se encuentra acogida a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que el "Departamento" pueda dejar sin efecto el mismo y la "Segunda Parte" tendrá que reintegrar al "Departamento" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.
- 8.17 La "Segunda Parte" certifica, además, que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria, o que de tenerla, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.
- 8.18 La "Segunda Parte" garantiza que ningún oficial, empleado, asesor o consultor del "Departamento", ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en los beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato.
- 8.19 La "Segunda Parte" reconoce y certifica que en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, le debe completa lealtad al "Departamento",

eme
pm

lo que incluye, entre otras cosas, no tener intereses adversos o en conflicto con el "Departamento". Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra del "Departamento", el ofrecer servicios o estar envuelto con cualquier persona o entidad que pueda tener intereses en conflicto con el "Departamento".

8.20 La "Segunda Parte" garantiza que ninguno de sus oficiales, empleados, directores, asociados, asesores o consultores ni ningún miembro de sus unidades familiares tienen ningún conflicto de interés relacionado con las disposiciones y obligaciones que surgen de este contrato.

8.21 La "Segunda Parte" asegura y certifica mediante Declaración Jurada ante Notario Público, la cual se hace formar parte del presente contrato como anejo, que ni él, y/o los miembros de la Junta de Directores de la corporación, ha sido convicto, o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos que a continuación se enumeran o se encuentra al momento de suscribir el presente contrato en un proceso de investigación ante cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo por los mismos ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país:

- apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades;
- extorsión;
- fraude en las construcciones;
- fraude en la entrega de cosas;
- intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones de Gobierno;
- soborno, en todas sus modalidades;
- soborno agravado;
- oferta de soborno;
- influencia indebida;
- delitos contra los fondos públicos;
- preparación de escritos falsos;
- presentación de escritos falsos;
- falsificación de documentos;
- posesión y traspaso de documentos falsificados.
- Cualquier delito contra el erario público, la fe pública o por cualquier otro delito que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública.

8.22 Si durante la vigencia del presente contrato, la parte contratada y/o algún miembro de la Junta de Directores de la corporación, resultara convicto por alguno de los delitos incluidos en la cláusula anterior, éste vendrá obligado a notificarlo de inmediato a la parte contratante y ello será razón suficiente para la resolución del presente contrato.

eme
mt

8.23 La "Segunda Parte" se obliga a tener un Seguro de Mala Práctica Profesional, para evitar cualquier reclamación o garantizar los servicios descritos en este contrato. El Seguro deberá tener el endoso a favor de la "Segunda Parte".

8.23.1 El seguro o póliza deberá estar suscrito por una entidad aseguradora de reputada responsabilidad, solvencia y aprobada por el Negociad de Seguros Públicos y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La no-renovación de dicha póliza en un término no menor de treinta (30) días previos a su vencimiento, así como el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta cláusula será causa suficiente para la terminación inmediata de este contrato.

8.24 LICENCIAS PROFESIONALES Y COLEGIACIONES

La "Segunda Parte" deberá estar debidamente licenciado, si así se requiere bajo las leyes de Puerto Rico. Asimismo, deberá ser miembro bona fide y activo de cualquier asociación en que su ley habilitadora requiere membresía mandatoria para la práctica de dicha profesión u oficio en Puerto Rico.

8.25 La "Segunda Parte" acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume toda la responsabilidad por acciones que violenten las mismas.

8.26 La "Segunda Parte" hace formar parte de este contrato todas las dispensas requeridas por la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, en la eventualidad de que las mismas les sean aplicables.

8.27 La "Segunda Parte" se encuentra elegible para trabajar en el servicio público, conforme con el Memorando Especial Núm. 37-2004 de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA).

9. CERTIFICACIONES Y GARANTIAS DEL "DEPARTAMENTO"

El "Departamento" certifica y garantiza al "Consultor":

9.1 El "Departamento" es una agencia del Gobierno de Puerto Rico; tiene autoridad y capacidad para ejecutar, cumplir y contratar las transacciones contempladas en este contrato.

9.2 La preparación, ejecución y cumplimiento de este contrato ha sido debidamente autorizados por las acciones requeridas y no podrán estar en conflicto con las leyes, reglas y reglamentos o constituir causa de incumplimiento por cualquier resolución, acuerdo o cualquier otro instrumento del cual el "Departamento" sea parte o bajo el cual el "Departamento" esté comprometido o afectado.

Eme
MW

- 9.3 Este contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del "Departamento" de conformidad con sus respectivos términos.
- 9.4 Todos los consentimientos, aprobaciones, permisos, vistos buenos, endosos, autorizaciones y órdenes de calificaciones con cualquier autoridad gubernamental o reguladora, que el "Departamento" tenga la obligación de obtener para consumir las transacciones contempladas en este contrato, han sido o serán válidamente obtenidas o solicitadas. En relación con las ya obtenidas, están en vigor y no existe cancelación o incumplimiento en cuanto a las mismas.
- 9.5 El "Departamento" garantiza que ninguno de sus oficiales, empleados, asesores o consultores o miembros de sus unidades familiares, tienen interés económico directo o indirecto en este contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni ningún miembro de sus unidades familiares tiene interés y/o participación en los beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato.
- 9.6 Seguro Social - En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación*, el "Departamento" se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la "Segunda Parte" para otros fines no permitidos por Ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato.

10. LICENCIAS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS Y PATENTES

La "Segunda Parte" no usará nada que esté protegido por derechos de autor, marcas registradas, patentes y/o por cualquier otro mecanismo, y/o requiera una licencia o autorización para su utilización, a menos que la "Segunda Parte" haya obtenido previamente la autorización del "Departamento".

11. GASTOS

Cualquier o todo gasto de viaje, alojamiento, comida u otros similares serán de cuenta y cargo de la "Segunda Parte" única y exclusivamente. Sólo serán reembolsables a la "Segunda Parte" los gastos incurridos en emplazamientos, declaraciones juradas, estudios de títulos, deposiciones y anotaciones de embargo, previo la presentación de facturas o evidencia de pago.

12. DUPLICIDAD DE HONORARIOS Y GASTOS

La "Segunda Parte" no facturará al "Departamento" más de una vez por cualquier servicio, trabajo, esfuerzo, encomienda, artículo, gasto y/o costo que pueda ser

eme
1/21

compensado como resultado de las gestiones de la "Segunda Parte" con sus deberes, obligaciones y responsabilidades bajo los términos de este contrato. El "Departamento" no será responsable ni pagará cantidades en exceso al costo total establecido para este contrato.

13. FONDOS, NUMERO DE CUENTA Y FUENTE DE FONDOS

13.1 El "Departamento" compensará a la "Segunda Parte" una comisión de 9% de la cantidad que se logre recaudar de los cobros de las deudas vencidas que tengan los patronos con el "Departamento".

13.1.1 Todo recobro efectuado, deberá ser entregado íntegramente al "Departamento".

13.1.2 Todos los pagos con cargo a este contrato se sufragarán de las siguientes cifras de cuentas: **750-0670000-081-1998** y los servicios serán cargados por el programa que solicite los servicios.

14. FACTURAS

14.1 La "Segunda Parte" facturará al "Departamento" mensualmente en original y tres (3) copias debidamente certificadas, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La factura incluirá una descripción de todos los servicios realizados por la "Segunda Parte" y una descripción completa y detallada de todos los desembolsos o gastos reembolsables, **si están autorizados bajo los términos de este contrato**, adjuntándose la documentación correspondiente.

14.2 Cada factura estará acompañada de copias de los documentos que la respaldan, lo anterior para cada desembolso. Esta debe indicar la labor realizada, las personas contactadas y la exposición sucinta de los resultados obtenidos.

14.3 Las facturas por servicios rendidos que se sometan para pago más tarde de los primeros ocho (8) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo.

14.4 La "Segunda Parte" se compromete y se obliga, según los fines que establece la OE-2001-73 a incluir en cada factura que presente al "Departamento" la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta la "Segunda Parte" certifica que ningún servidor público de este "Departamento" es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y

de ser parte o tener Interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. Que la única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el Secretario o su representante autorizado. Las partes además, certifican que el importe de esta factura es justo y correcto y que los servicios han sido prestados y no han sido pagados.

15. PAGO DE FACTURAS

- 15.1 Todas las facturas por servicios realizados bajo las disposiciones de este contrato serán remitidas al "Departamento".
- 15.2 Del pago de la factura no se realizarán descuentos del Seguro Social Federal, debido a que la "Segunda Parte" es un contratista independiente. La "Segunda Parte" será responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal.
- 15.3 Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda.
- 15.4 El "Departamento" tendrá derecho a examinar los expedientes de los asuntos sometidos por el "Departamento" a la "Segunda Parte" para determinar la corrección de los gastos incurridos para proveer los servicios contratados.
- 15.5 Queda acordado mediante el presente contrato que el "Departamento" podrá retener del pago adeudado a la "Segunda Parte" por los servicios prestados, cualquier suma de dinero que éste adeude a cualesquiera de las instrumentalidades gubernamentales que dispone la Carta Circular Núm. 1300-26-08 del 11 de febrero de 2008, del Departamento de Hacienda, comprometiéndose así, la "Segunda Parte", a cancelar la deuda que corresponda, si alguna, mediante el mecanismo de retención en los ingresos que indique el contrato.
- 15.6 El "Consultor" entregará al "Departamento" el Modelo SC 6096, Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda antes de liquidar el contrato. El pago sólo se entregará si la Certificación de Deuda indica que el "Consultor" no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. Si la certificación refleja que el "Consultor" tiene deuda, éste se compromete a cancelar cualquier deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo este contrato.

eme

7/2

16. CONFIDENCIALIDAD

16.1 Todo el trabajo realizado, sea o no sea culminado en un escrito o cualquier otro método de conservación, por parte de la "Segunda Parte", bajo los términos de este contrato, será privilegiado y confidencial, y no podrá ser divulgado ni revelado a ninguna tercera parte a este contrato, a menos que la "Segunda Parte" haya recibido consentimiento previo por escrito del "Departamento".

16.1.1 La información que se les ofrece es para uso interno de la "Segunda Parte", por ser de carácter confidencial, razón por la cual no debe ser divulgada en forma alguna, conforme dispone el tercer párrafo de la Sección 14(k) de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, 29 LPRA 713(k).

17. DERECHOS DE PROPIEDAD

Todo trabajado realizado, sea o no sea culminado en un escrito o cualquier otro método de conservación, será de la exclusiva y total propiedad del "Departamento" y no se pondrá a la disposición de nadie a menos que medie autorización previa por escrito del "Departamento" y hasta donde lo permita la ley.

18. INFORMES

18.1 La "Segunda Parte" someterá un informe de actividades y progreso mensual al Secretario de Trabajo o su representante autorizado.

18.2 La "Segunda Parte" presentará al Secretario del Trabajo los informes adicionales necesarios relacionados con los servicios prestados o a prestarse bajo las disposiciones de este contrato que le sean requeridos por el Secretario del Trabajo o su representante autorizado.

18.3 El informe incluirá toda la información relevante y pertinente al Ámbito de Servicios, incluyendo pero sin limitar, informe de progreso, situaciones que pueden afectar estos servicios, cualquier situación significativa y, cualquier otra información requerida por la buena práctica de la profesión.

18.4 El informe incluirá toda la información relevante y pertinente de los servicios realizados, incluyendo del proyecto y la programación de ejecución proyectada o planificada, situaciones que puedan afectar o, cualquier situación significativa y, cualquier otra información requerida por la buena práctica de la profesión.

18.5 El informe final tendrá que ser sometido al Secretario del Trabajo o su representante autorizado.

eme
me

19. RECORDS

- 19.1 La "Segunda Parte" conservará copias de todos los documentos que respaldan la realización de servicios bajo este contrato.
- 19.2 Los documentos antes descritos estarán disponibles para inspección y auditoria por parte de los oficiales del "Departamento", o cualquier entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos con autoridad. El "Departamento" podrá solicitar por escrito toda información requerida para propósitos de auditoria y relacionada con el trabajo que la "Segunda Parte" realiza para el beneficio del "Departamento".
- 19.3 Los documentos se mantendrán por un período de seis (6) años a partir de la fecha del informe o hasta la próxima intervención de la Oficina del Contralor. Además, permitirá que dichos informes, hojas de trabajo y demás documentos sean examinados por el Contralor de Puerto Rico cuando éste lo solicite.

20. RETENCION DE IMPUESTOS U OTROS ACUERDOS

- 20.1 El "Departamento", en cumplimiento con la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", Sección 1143, según enmendada, (13 L.P.R.A. §8543) deducirá y retendrá el siete por ciento (7%) dispuesto por dicha ley.
- 20.2 Si la "Segunda Parte" obtiene una dispensa en todo o en parte del Departamento de Hacienda de Puerto Rico de dicha retención, y una vez la "Segunda Parte" le someta al "Departamento" los documentos pertinentes del Secretario de Hacienda, el "Departamento" procederá a realizar los ajustes pertinentes.
- 20.3 Si la "Segunda Parte" obtiene una exención parcial o total sobre dicha retención y la somete con la otorgación del presente contrato, el "Departamento" procederá a realizar los ajustes pertinentes.

21. TERMINACIÓN POR LAS PARTES

- 21.1 **Conveniencia o sin causa.** Este contrato puede darse por terminado por el "Departamento" o por la "Segunda Parte", mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, sin que medie pagos ulteriores, excepto aquellos pagos ya adeudados hasta la fecha de terminación, excepto como aquí se provee.
- 21.2 **Incumplimiento.** En el caso de que a juicio únicamente del "Departamento" la "Segunda Parte" falle en cumplir las obligaciones bajo este contrato o si a juicio único del "Departamento" la calidad o el progreso de los servicios a ser

prestados por la "Segunda Parte" son insatisfactorios para el "Departamento" por cualquier razón, el "Departamento" podrá dar por terminado el presente contrato inmediatamente mediante notificación escrita a la "Segunda Parte".

- 21.3 El desempeño negligente de sus obligaciones o el abandono de éstas por la "Segunda Parte" se considerará como un incumplimiento con este contrato y será causa suficiente para que el "Departamento" lo declare terminado inmediatamente.
- 21.4 Los directores, accionistas o miembros de la "Segunda Parte" así como el firmante del presente contrato, responderán personal y solidariamente al "Departamento" por las deudas, actos torticeros, dolosos o cualquier incumplimiento de contrato en que pueda incurrir la "Segunda Parte" con relación al presente contrato.
- 21.5 Expresamente se reconoce que las cláusulas incluidas en este contrato son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correctas en todo o en parte, será causa suficiente para que el "Departamento" deje sin efecto el mismo y la "Segunda Parte" tendrá que reintegrar al "Departamento" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

22. CONFLICTO DE INTERES

- 22.1 La "Segunda Parte" certifica que al presente no representa ni representará durante la vigencia de este contrato a personas naturales o jurídicas con intereses en conflictos con los del "Departamento" de conformidad con el Artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-11, Orden Ejecutiva de 9 de marzo de 1994. No podrá representar a otros clientes ante el "Departamento". La "Segunda Parte" reconoce que en el ejercicio de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia el "Departamento".
- 22.2 La "Segunda Parte" certifica que ningún funcionario o empleado público tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato de conformidad al Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental.
- 22.3 La "Segunda Parte" certifica que no emplea o empleará, ni utilizará los servicios de ningún funcionario o empleado público, durante o después de horas laborables, para realizar los servicios objeto de este contrato.
- 22.4 La "Segunda Parte" certifica que tiene contratos con otras agencias de gobierno y que los contratos que mantiene vigentes con el gobierno y con la empresa privada no confligen en forma alguna con las funciones del "Departamento". Si durante la vigencia de este contrato la "Segunda Parte" contratara con alguna

agencia ejecutiva deberá notificarlo al "Departamento" dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de su otorgamiento y certificará que el mismo no conflige con las funciones del "Departamento".

- 22.5 La "Segunda Parte" certifica que ninguno de sus socios, accionistas y/o directores son ex servidores públicos, de conformidad a las disposiciones del Artículo 3.7 (e) de la Ley de Ética Gubernamental.
- 22.6 La "Segunda Parte" se compromete a que ni él ni ninguno de sus oficiales o directores corporativos, ni ningún miembro de su unidad familiar, ni sus empleados entablarán gestiones con ningún funcionario del "Departamento" conducente a obtener privilegios o favores para su beneficio o el beneficio de terceros representados por éste durante la vigencia de este contrato. Se compromete además a evitar cualquier actuación que pueda estar en conflicto de alguna forma con las funciones o los intereses del "Departamento". El incumplimiento de esta disposición será base suficiente para resolver este contrato y la "Segunda Parte" tendrá que devolver todo pago recibido.
- 22.7 La "Segunda Parte" acepta, reconoce y se somete a la resolución de este contrato por el "Departamento", tan pronto surja un conflicto de interés con el "Departamento", según aquí se define, o al momento en que el "Departamento" entre en conocimiento del mismo.
- 22.8 La "Segunda Parte" tendrá el peso de la prueba para demostrar que no existe conflicto de interés con el "Departamento".
- 22.9 La "Segunda Parte" certifica que ningún servidor público del "Departamento" le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también que ningún servidor público del "Departamento" solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la "Segunda Parte" como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor públicos esté influenciada a favor de la "Segunda Parte".
- 22.10 El "Departamento" certifica que ha entregado a la "Segunda Parte", copia de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, mediante el cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de

eme
m

Incentivos Económicos de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La "Segunda Parte" se compromete a cumplir con las disposiciones de esta Ley.

- 22.11 El "Departamento" certifica que ha entregado a la "Segunda Parte" copia de la Ley de Ética Gubernamental.

23. FUERZA MAYOR

- 23.1 Si ocurre un evento de fuerza mayor que cause atrasos en la consecución de los términos de este contrato, la "Segunda Parte" notificará oralmente al "Departamento" de inmediato y deberá dentro doce (12) horas o tan pronto como sea posible, si las circunstancias lo requieren, notificar al "Departamento" por escrito de la causa y posible duración del atraso, las medidas tomadas o a ser tomadas para minimizar el atraso y el itinerario que se utilizará para implantar las medidas.
- 23.2 Un evento de fuerza mayor será un acto de la naturaleza, terremoto, derrumbe, maremoto, tornado, huracán, tormenta eléctrica, tormenta, inundación, epidemia, huelga, actos de enemigos públicos, sabotaje, terrorismo, guerra, bloqueo, insurrección, tumulto, fuego, explosión, y cualquier otra causa de las aquí específicamente enumeradas o cualquier otra, que no esté razonablemente bajo el exclusivo control del "Consultor".
- 23.3 El peso de probar que un evento está fuera del control del "Segunda Parte", recaerá en el "Consultor", dentro del término que provee esta Sección.
- 23.4 Un evento de fuerza mayor excusará el fiel cumplimiento de los términos por parte de la "Segunda Parte" o de cualquier obligación que directa o indirectamente quede afectada por tal fuerza mayor, pero sólo hasta el punto o por el término necesario para corregir el evento de fuerza mayor y según sea aprobado por el "Departamento".

24. SUBCONTRATOS

El "Consultor" no tiene ni posee el derecho a subcontratar ninguna parte del Ámbito de Servicios a ninguna persona, firma o a entidades relacionadas con el "Consultor", a menos que cumpla con lo siguiente:

- 24.1 El "Consultor" realizará y proveerá todos los servicios requeridos por este contrato, pero tendrá el derecho, una vez obtenga la aprobación previa por escrito del "Departamento", de subcontratar parte del Ámbito de Servicio a cualquier persona, firma o entidades relacionadas con el "Consultor".

- 24.2 El "Consultor" garantiza al "Departamento" el cumplimiento por parte de esas personas, firmas o entidades relacionadas con el "Consultor" de los deberes, obligaciones, responsabilidades y riesgos asumidos por el "Consultor".
- 24.2.1 El subcontratista certificará, previo a la subcontratación que ninguna persona a contratarse tendrá directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato de conformidad al Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental.
- 24.3 El "Consultor" acepta que no incurrirá en ninguna duplicación de costos o gastos como resultado de los subcontratos.
- 24.4 En ningún caso la aceptación de un subcontrato releva al "Consultor" de ninguno de sus deberes, obligaciones, responsabilidades y riesgos bajo este contrato.
- 24.5 Los subcontratistas deberán cumplir con todos los requisitos de ley y reglamentos aplicables, así como con las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. EO-1991-24 de julio de 1991, según enmendado por el Boletín Administrativo OE-1992-52 de 28 de agosto de 1992, y con la Carta Circular Núm. 1300-1-06 del Departamento de Hacienda, emitida el 20 de julio de 2005.
- 24.6 En contratos de asesoría o consultoría como el presente, los profesionales o técnicos que sean utilizados para cumplir con las obligaciones del contrato serán considerados subcontratistas si el veinticinco por ciento (25%) o más de su tiempo lo dedican al contrato.

25. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

- 25.1 **Totalidad del Contrato.** Este contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes, relacionados con la materia bajo contratación y deja sin efecto todos los acuerdos previos y contemporáneos, todas las condiciones expresas e implícitas, orales o escritas, excepto como aquí se exprese. Este contrato no podrá ser modificado, alterado o enmendado excepto mediante acuerdo escrito firmado por las partes suscribientes.
- 25.2 **Separabilidad.** Si algún tribunal con jurisdicción determinase que alguna parte de este contrato es nulo o que no se pueda poner en vigor, tal determinación no invalidará ni afectará el remanente, que quedará en pleno vigor; disponiéndose, no obstante, que las partes podrán renegociar de inmediato de forma razonable y de buena fe aquellos términos y disposiciones adjudicados nulos como cualquier otro(s) término(s) y disposición(es) que sean requeridos para alcanzar hasta el máximo posible

la intención original contractual de las partes según se evidencia de este contexto y de tal forma que conserve las expectativas procesales económicas y remediales aquí contenidas.

- 25.3 **Prevalencia del Texto de este Contrato sobre los Apéndices y/o Programación.** Si surgiera alguna discrepancia entre el texto de este contrato y los apéndices y/o programación que pueda ser anejados al mismo, siempre prevalecerá el texto del contrato.
- 25.4 **Prevalencia de la Forma Escrita de un Número sobre el Número o Símbolo del Mismo Número.** De surgir una discrepancia en el texto entre la palabra escrita que describe un número y la cifra o símbolo del mismo número, la palabra o nombre que describe el número prevalecerá.
- 25.5 **Documento Original.** El texto o letra del documento original prevalecerá sobre cualquier copia.
- 25.6 **Títulos.** Los títulos contenidos en este contrato son usados únicamente por conveniencia y no constituyen parte del contrato entre las partes, ni deben ser usados para ayudar en la interpretación del contrato.
- 25.7 **Ley Prevaliente.** Este contrato y todas las materias relacionadas con el mismo, su validez, funcionamiento, interpretación y puesta en vigor, será controlado e interpretado de conformidad con las Leyes de Puerto Rico.
- 25.8 **Foro.** Todas las acciones legales que se inicien en relación con este contrato serán radicadas única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal General de Justicia, Sala de San Juan.
- 25.9 **Notificaciones.** Toda notificación, solicitud, demandas y otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo las disposiciones de este contrato, serán por escrito, a menos que se disponga lo contrario, y se entenderán como recibidas cuando se entreguen a cambio de un recibo o en el tercer día laborable del depósito en el correo mediante correo certificado, franqueo prepago, acuse de recibo, se acepte o rechace, dirigido como se especifica a continuación:

25.9.1 **Al "Departamento":**

Hon. Miguel Romero Lugo
Secretario del Trabajo
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Avenida Muñoz Rivera Núm. 505
Hato Rey, Puerto Rico 00918

25.9.2 Al "Consultor":

MOV Consulting Group, Inc.
P.O. Box 22101
UPR Station
San Juan, Puerto Rico 00931-2102
Tel. (787) 283-3383
Fax: (787) 293-3851
E-mail: macg@prtc.net

- 25.10 Cualquier parte podrá cambiar la dirección a la cual habrán de enviarse las notificaciones, comunicaciones, o copias mediante notificación de tal cambio de dirección de conformidad con las disposiciones de la sección que regula el envío de notificaciones.
- 25.11 **Obligatoriedad del Contrato: Intransferibilidad.** Este contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes. Ninguna parte podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que el "Departamento" estipule cuando se requiera su consentimiento.
- 25.12 **Actos Ultravires.** De conformidad con las leyes y reglamentos que gobiernan este contrato, las partes comparecientes aceptan y acuerdan:
- 25.12.1 No se realizará ni aceptará ningún servicio bajo los términos de este contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito para extender la misma.
- 25.12.2 No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta cláusula, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o consultor del "Departamento" que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna.
- 25.13 **Naturaleza de la Relación.** La relación que las partes interesan crear bajo este contrato es aquella de principal y contratista independiente y nada de lo aquí expresado tiene el fin ni debe ser interpretado como que crea una relación de ninguna forma, clase o especie tal como, pero sin limitación a, una sociedad, empresa conjunta o de empleo entre el "Departamento" y a la "Segunda Parte".
- 25.13.1 La "Segunda Parte" certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otro departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio del Gobierno de Puerto Rico. También certifica que no es funcionario ad honorem de ninguna agencia ejecutiva.

25.13.2 Este contrato no equivale a un puesto del "Departamento" y no existe una relación patrono-empleado entre las partes. Expresamente se hace constar que la "Segunda Parte" no es acreedor de ningún beneficio marginal dispuesto para los servidores públicos.

25.14 **Interpretación.** A menos que este contrato claramente lo requiera, las palabras de género masculino deberán de entenderse como incluyendo el femenino y el neutro y viceversa, y palabras singulares incluyen los plurales y viceversa. Palabras referentes a personas, incluyen firmas, asociaciones y corporaciones. Las palabras "en esto", "como esto" y "bajo esto" y palabras similares, se refieren a este contrato en su totalidad. Este contrato y todas sus disposiciones será interpretado ampliamente a fin de lograr los propósitos aquí expresados y para sostener su validez.

25.15 **Prensa.** Si un miembro de los "medios" o de la prensa o cualquier grupo ciudadano indaga sobre el ámbito del trabajo o cualquier otra materia relacionada con este contrato, la "Segunda Parte" referirá tal interrogante al "Departamento" para atención en vista de que tal información es privilegiada o confidencial para todos fines y propósitos. Será de la exclusiva responsabilidad del "Departamento" mantener a los medios y la prensa informados de la naturaleza de cualquier trabajo que esté realizando la "Segunda Parte" bajo las disposiciones de este contrato.

25.16 **Acuerdos Previos y Coetáneos.** Todas las propuestas, negociaciones y representaciones en relación con asuntos cubiertos por este contrato quedan fusionados en este documento, y no serán válidas ninguna alteración, representación, enmiendas o modificaciones posteriores, excepto cuando sean evidenciadas por escrito y firmadas por las partes a través de sus representantes debidamente autorizados.

25.17 **Confidencialidad de Acuerdos.** Cualquier acuerdo o representación entre la "Segunda Parte" y el "Departamento" acordado antes de la fecha de efectividad relacionados con la secretividad o confidencialidad de información intercambiada entre la "Segunda Parte" y el "Departamento", sobrevivirá la terminación o cancelación de este contrato, de conformidad con los términos y condiciones respectivos de cualquier otro acuerdo o acuerdos.

25.18 **El Contrato no es un Contrato de Adhesión.** La "Segunda Parte" certifica que entró a ser parte en este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciada o inducida a ser parte en este contrato. La "Segunda Parte" certifica además que tiene y ha usado su

poder de negociación en las negociaciones de este contrato. La "Segunda Parte" expresamente reconoce que este contrato no es un contrato de adhesión.

25.19 **No Discrimen ni Acoso Sexual.** La "Segunda Parte" se abstendrá de discriminar ilegalmente en el empleo por motivo de edad, raza, color, sexo (género), origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, y de acoso u hostigamiento sexual.

25.20 **Cooperación Mutua.** El "Departamento" y la "Segunda Parte" cooperarán el uno con el otro, razonablemente y de buena fe, con el fin de facilitar el desempeño de sus respectivas obligaciones y para preservar, proteger y evitar cualquier menoscabo de sus derechos. A esos fines, y sin limitar la aplicación general de lo anterior, pero sujeto a las Leyes, Reglas y Reglamentos aplicables, el "Departamento" y la "Segunda Parte", en el ejercicio razonable de sus respectivos derechos, poderes y deberes, se comprometen a:

25.20.1 Utilizar sus mejores esfuerzos para evitar y/o minimizar cualquier interferencia o interrupción en los servicios que serán provistos bajo los términos de este contrato, o cualquier supervisión, auditoría u otra actividad relacionada, disponiéndose, sin embargo, que cuando tal interferencia o interrupción sea razonablemente necesaria o inevitable, las partes se asegurarán que tal interferencia o interrupción no tendrá una duración o extensión más allá que la necesaria bajo las circunstancias que requirieron la misma.

25.21 **Cancelación.** Este contrato podrá ser resuelto por el "Departamento" previa notificación escrita con por lo menos no más de treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. La "Segunda Parte" será responsable de entregar al "Departamento" durante los próximos quince (15) días subsiguientes, un informe sobre el estado de los procedimientos de todos los casos bajo atención, todo material, documento o información relacionada con los servicios prestados hasta la fecha de la terminación de este contrato.

25.22 **Registro del Contralor.** El "Departamento" remite copia de este contrato a la Oficina del Contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-26-08. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan este contrato en San Juan, Puerto Rico, el 12 de julio de 2010.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS

Elvira M. Cancio 7/12/10
LCDA. ELVIRA M. CANCIO
SUBSECRETARIA

Alfonso D. Velázquez
MOV CONSULTING GROUP, INC.
SS: 660-62-0868

CERTIFICACIÓN

Yo, Efraim A. De Luna Colón, Abogado del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, certifico que luego de estudiar y evaluar minuciosamente el presente documento, lo he hallado, en su aspecto legal, correcto en todas sus partes y recomiendo la firma del mismo.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2010.

[Firma]

eme

2011-000257

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
CONTRATO DE SERVICIOS CONTRACTUALES

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 2011.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EI DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS, una agencia pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, representado por el Sr. Osvaldo Guzmán López, quien es mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales, denominado de aquí en adelante como el "Departamento".

DE LA SEGUNDA PARTE: UNIVERSAL COLLECTION BUREAU, INC, Número de Identificación patronal 660-50-7139, un negocio con fines de lucro de Agencia de Cobros con el número de licencias 10-141-SJ expedida por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por Yolanda Pagán Santos, Gerente General, mayor de edad, soltera y vecina de Carolina, Puerto Rico, en adelante denominado la "Segunda Parte".

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Contrato de Servicios Profesionales en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERA: En virtud de la Sección 7 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, 3 L.P.R.A., §310, el "Departamento" está autorizado a contratar personal necesario para llevar a cabo las funciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante denominado el "Departamento".

SEGUNDA: El "Departamento" interesa contratar los servicios de la "Segunda Parte", para que preste sus servicios profesionales y consultivos de gestiones cobro de deudas morosas e inactivas de Seguro por Desempleo o Incapacidad y Fomento al Trabajo, y otras deudas. Todas las gestiones de cobro que se suscriben en este contrato serán realizadas para las deudas vencidas del año fiscal 2010-11 y años anteriores. Los casos asignados se encuentran detallados en los informes suministrados, uno identificado como cuentas de Seguro por Desempleo, otro identificado como cuentas de Seguro por Incapacidad y el tercero identificado como cuentas de Fomento al Trabajo, de los contribuyentes privados localizados dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERA: El "Departamento" contrata los servicios profesionales y consultivos de la "Segunda Parte" sujeto a los términos y condiciones que preceden y a los que más adelante se especifican.

CUARTA: La "Segunda Parte" hará las gestiones de cobro de las cuentas, del listado de cuentas referido por el "Departamento", el cual detalla las cuentas de Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad no Ocupacional Temporera y Fomento al Trabajo y cualquier otra que sean asignadas a la "Segunda Parte" para realizar las gestiones de cobro, para lo cual, la "Segunda Parte" posee la preparación necesaria y la experiencia técnica requerida para realizar los servicios profesionales aquí contratados.

QUINTA: La "Segunda Parte" realizará los trabajos aquí descritos en fiel y estricto cumplimiento de todas las leyes aplicables incluyendo, pero sin implicar limitaciones, los estándares, requisitos y criterios que pueda requerir el "Departamento".

SEXTA: El "Departamento" certifica y garantiza a la "Segunda Parte":

- 4PS
- 6.1 El "Departamento" es una agencia del Gobierno de Puerto Rico, tiene autoridad y capacidad para ejecutar, cumplir y contratar las transacciones contempladas en este contrato.
 - 6.2 La preparación, ejecución y cumplimiento de este contrato ha sido debidamente autorizado por las acciones requeridas y no podrán estar en conflicto con las leyes, reglas y reglamentos federales y estatales o constituir causa de incumplimiento por cualquier resolución, acuerdo o cualquier otro instrumento del cual el "Departamento" sea parte o bajo el cual el "Departamento" esté comprometido o afectado.
 - 6.3 Este contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del "Departamento" de conformidad con sus respectivos términos.
 - 6.4 Todos los consentimientos, aprobaciones, permisos, vistos buenos, endosos, autorizaciones y órdenes de calificaciones con cualquier autoridad gubernamental o reguladora, que el "Departamento" tenga la obligación de obtener para consumar las transacciones contempladas en este contrato, han sido o serán válidamente obtenidas o solicitadas. En relación con las ya obtenidas, están en vigor y no existe cancelación o incumplimiento en cuanto a las mismas.
 - 6.5 El "Departamento" garantiza que ninguno de sus oficiales, empleados, asesores o consultores o miembros de sus unidades familiares, tienen interés económico directo o indirecto en este contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni ningún miembro de sus unidades familiares tiene interés y/o participación en los beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato.
 - 6.6 Seguro Social - En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación*, el "Departamento" se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la "Segunda Parte" para otros fines no permitidos por Ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato.

SÉPTIMA: Por encontrarlo conforme a lo convenido, las partes formalizan y otorgan este Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos bajo y sujeto a lo anterior y a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La "Segunda Parte" se compromete y obliga a prestar a el "Departamento" su pericia en las disciplinas de cobro para aquellas cuentas que tienen deudas inactivas de contribuciones de Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras, así como también, el requerimiento de declaraciones de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad a aquellos contribuyentes privados que no han radicado las declaraciones de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad de alguno de los años a los cuales tenía la obligación de rendir; a requerimiento del Secretario o su representante autorizado.

SEGUNDA: La "Segunda Parte" se compromete a prestar al "Departamento" los siguientes servicios:

- a) La "Segunda Parte" enviará la primera carta de cobro, reclamando el pago de la cantidad total adeudada e indicándole al deudor que tiene un término de treinta (30) días para objetar dicha la deuda, según requerido por el "Fair Debt Collection Practices Act in Puerto Rico" y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y que de objetar la deuda, debe hacerlo por escrito en el término concedido.

- 415
- b) El término de 30 días no obliga a las Agencias de Cobros a no continuar gestionando las cuentas durante dicho periodo, sino que, es un término de tiempo que las Leyes Estatales y Federales le permiten al deudor para que pueda indicar si objeta la deuda reclamada. No obstante, si en dicho término el contribuyente privado objeta la deuda, la "Segunda Parte" está impedida de hacerle gestiones de cobro, hasta que el "Departamento" determine y le informe por escrito el resultado de dicha investigación.
 - c) La "Segunda Parte" asignará las cuentas a los oficiales de cobro para el seguimiento de llamadas telefónicas, gestiones de cobro y de las cartas subsiguientes, según requerido por el "Fair Debt Collection Practices Act in Puerto Rico" y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).
 - d) Si el "Departamento" así lo determina y de ser necesario, se le enviará una tercera carta certificada con acuse de recibo. Los costos de sellos serán reembolsados por el "Departamento" a la "Segunda Parte".
 - e) De ser necesario, visitas personales a los contribuyentes privados a la dirección provista en los expedientes del "Departamento", o aquella nueva dirección identificada por la "Segunda Parte".
 - f) Proveer personal necesario para atender público por teléfono o desde sus propias oficinas, según sea requerido.
 - g) La "Segunda Parte", según surge de las gestiones de cobro realizadas, informará cuál de estos contribuyentes privados no existe, e informará al "Departamento" por medios electrónicos o en disco compacto, el informe de negocios cerrados o no existentes.
 - h) Revisará los casos de los deudores referidos para cobro de las cuentas previamente asignadas por el Secretario Auxiliar de Beneficios del Departamento del Trabajo y recomendará el curso de acción a seguir de ser necesario para el cobro.
 - i) La "Segunda Parte" mantendrá en sus Sistema de Cobro Mecanizado, los expedientes electrónicos de los contribuyentes privados y de las gestiones realizadas bajo este contrato, disponibles para la inspección del personal del "Departamento", durante horas laborales. Los expedientes electrónicos de los contribuyentes privados contendrán una relación de todas las gestiones de cobro realizadas, así como, copias de las cartas recibidas en el archivo electrónico de cartas enviadas a los contribuyentes privados, y archivo electrónico de copias de los cheques de pago y las certificaciones electrónicas de la deuda que fueron previamente enviadas por el "Departamento". Esta información será obtenida sujeto a la confidencialidad establecida en los estatutos federales y estatales aplicables.

TERCERA: El "Departamento" permitirá, de ser necesario, el acceso a los expedientes de radicaciones de las planillas u otros, de los deudores o cuentas referidas, a los empleados de la "Segunda Parte" para la evaluación que sea necesaria, dejando claro que la "Segunda Parte" no facturará de forma separada por este servicio. El "Departamento" deberá proveer en todo momento el personal necesario para que dé apoyo a la "Segunda Parte" en la revisión y re evaluación de los expedientes de los deudores o cuentas referidas.

CUARTA: El "Departamento" autorizará a la "Segunda Parte" el acceso via "internet" o por cualquier medio documentable y constatable, a las pantallas del sistema del "Departamento" de cuentas a cobrar de Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras, mediante, las cuales, la "Segunda Parte" pueda tener acceso a los expedientes electrónico y documentos que correspondan y estén relacionados con el estatus contributivo, y deudas relacionadas a las cuentas referidas, para que, cuando el contribuyente privado se comunique con la "Segunda Parte" ésta pueda proveerle a éstos la información actualizada, y en adición, pueda actualizar el sistema de cobros para el envío de las cartas y pueda imprimir el detalle

de deuda o la planilla Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras.

En adición, el "Departamento" autorizará a la "Segunda Parte" por vía "internet", a revisar el Historial de Pagos e imprimir los recibos de pago de aquellos contribuyentes privados que efectuaron los pagos de la deuda reclamada por la "Segunda Parte". En su defecto, el "Departamento" le proveerá a la "Segunda Parte", un disco compacto con las cuentas referidas en Excel, cuyo listado debe contener la siguiente información:

1. Nombre del Deudor
2. Nombre de la Persona de Contacto (si fuera distinto al nombre del deudor)
3. Número de Cuenta
4. Número de Teléfono
5. Dirección Postal
6. Dirección Física
7. Balance Total de la Deuda, con intereses computados al día 30 de próximo mes. En adición, el "Departamento" incluirá en el disco compacto o por cualquier medio documentable y constatable u otro medio electrónico, las Certificaciones de Deuda. Cada treinta (30) a sesenta (60) días, el "Departamento" enviará a la "Segunda Parte", el listado de las cuentas referidas con el balance actualizado e intereses computados al día 30 del próximo mes. En los casos que se requiera proveerle al contribuyente privado la información sobre la deuda, el Empleado de Enlace del "Departamento" enviará vía facsimile, por medios electrónicos o por cualquier medio documentable y constatable, la Certificación de Deuda, copia la planilla de Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras, el Historial y Recibos de Pagos; y cualquier otra información que sea necesaria, para dilucidar el caso con el contribuyente privado y obtener un "update" de los intereses, penalidades y recargos.

4PS

QUINTA: La "Segunda Parte" gestionará el cobro de la deuda vencida correspondiente a Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras, del importe del principal y sus respectivos intereses, penalidades y recargos, hasta el año fiscal 2010-2011. La "Segunda Parte" podrá gestionar el cobro de las deficiencias, deuda impuesta o recibos suplementarios que se imponga en forma retroactiva siempre y cuando la nueva deuda impuesta, esté vencida y contenga intereses y recargos, incluyendo, en los casos en los que el contribuyente privado adeude además el año fiscal corriente, en los que la "Segunda Parte" tendrá derecho a la comisión pactada por la totalidad cobrada.

SEXTA: El "Departamento" pagará a la "Segunda Parte", por los servicios aquí contratados, el NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computados sobre la base del total cobrado de las cuentas previamente asignadas y cobradas, ya sea, por los pagos recibidos por la "Segunda Parte" o cualquier pago directo recibido por el "Departamento" a la "Segunda Parte" siempre y cuando realizó la gestión de cobro.

En adición, el "Departamento" pagará a la "Segunda Parte" el NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computados sobre la base del total cobrado, de las cuentas en que la "Segunda Parte" gestionó la radicación del Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras, ya sea, por los pagos recibidos por la "Segunda Parte" o cualquier pago directo recibido por el "Departamento" siempre y cuando la "Segunda Parte" realizó la gestión de cobro.

SÉPTIMA: De el "Departamento" llegar a un acuerdo o plan de pago o recibir pagos parciales por su parte, sin la intervención de la "Segunda Parte", de los casos referidos previamente a la "Segunda Parte", el "Departamento" deberá pagar a la "Segunda Parte" la comisión pactada de NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado de las cuentas, sobre la suma estipulada o cobrada por el "Departamento", hasta el pago final de los mismos, aún cuando, el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo, siempre y cuando se hayan iniciado las gestiones de cobro.

OCTAVA: En aquellos casos en los que la "Segunda Parte" estableció un acuerdo o plan de pago, el "Departamento" también deberá pagar a la "Segunda Parte" la comisión pactada de NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado de las cuentas, sobre la suma estipulada o cobrada, hasta el pago final de los mismos.

NOVENA: Se aclara que, si el contrato entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo, y el "Departamento" solicitara a la "Segunda Parte" el cese y desista de las gestiones de cobro y la devolución de todos los casos que establecieron o acordaron pagar la deuda, ya sea, a través del "Departamento" o por la "Segunda Parte", el "Departamento" vendrá obligado a pagar a la "Segunda Parte", la comisión pactada del NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros realizados en los diferentes escenarios o circunstancias mencionadas en este contrato u otras de igual o similar naturaleza, computado sobre la base del balance total adeudado a la fecha de requerir la entrega de las mismas.

DÉCIMA: La "Segunda Parte" tendrá derecho al cobro de sus comisiones de los casos referidos desde el envío de su primera carta de cobro, copia de la cual, se considerará evidencia suficiente para sustentar las gestiones de cobro realizadas por la "Segunda Parte", según requerido por el "Fair Debt Collection Practices Act in Puerto Rico" y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aun cuando el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo.

DECIMOPRIMERA: La "Segunda Parte" tendrá derecho al cobro de la comisión pactada del NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado, de los casos referidos, aún cuando no aparezca aplicado el pago efectuado por el contribuyente privado a los años pendientes de pago, y dicho pago aparece en "over", en "escrow account", o pago en exceso, siempre que la "Segunda Parte" someta copia de la primera carta de cobro enviada, la cual, se considerará evidencia suficiente para sustentar las gestiones de cobro efectuadas por la "Segunda Parte", según requerido por el "Fair Debt Collection Practices Act in Puerto Rico" y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aun cuando el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo.

DECIMOSEGUNDA: La "Segunda Parte" tendrá derecho al cobro de la comisión pactada del NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado de los casos referidos, en los casos en que el "Departamento" comience procedimientos de embargo o embargo de apremio, o efectivamente embargue bienes y recobre la cantidad adeudada por el contribuyente privado, de las cuentas referidas a la "Segunda Parte". La "Segunda Parte" tendrá derecho a sus honorarios una vez se vendan los bienes embargados, subastados, y en aquellos casos en los que los bienes embargados sean cuentas bancarias, una vez el "Departamento" reciba los fondos embargados. Las comisiones a ser pagadas, serán de acuerdo a la cantidad efectivamente cobrada, obtenida en la subasta o en los fondos recibidos de las cuentas bancarias embargadas, aun cuando el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo, siempre que la "Segunda Parte" someta copia de la primera carta de cobro enviada, la cual, se considerará evidencia suficiente para sustentar las gestiones de cobro efectuadas por la "Segunda Parte", según requerido por el "Fair Debt Collection Practices Act in Puerto Rico" y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

DECIMOTERCERA: Los pagos que reciba la "Segunda Parte" por concepto de las gestiones de cobro realizadas, de las deudas o cuentas inactivas referidas de años específicos, que no sean aplicados por el "Departamento" específicamente a los años en particular referidos a la "Segunda Parte": se le pagará a la "Segunda Parte" la comisión pactada del NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado, aún cuando el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo.

DECIMOCUARTA: En aquellos casos en los que el contribuyente privado sea suplidor de el "Departamento" y dicho contribuyente privado solicite pagar la deuda reclamada

de contribuciones con los pagos adeudados a el "Departamento", y el "Departamento" acepte dicha transacción de pago, la "Segunda Parte" tendrá derecho a recibir la remuneración acordada bajo los términos de este contrato del NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado, de las cuentas, aún cuando el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo.

DECIMOQUINTA: En aquellos casos en los que el "Departamento" acepte un acuerdo transaccional de pago, establezca un reglamento, norma, directriz u otra de igual o similar naturaleza, para que el contribuyente privado pueda pagar las deudas contributivas inactivas por una cantidad menor o se ofrezca una amnistia para el pago de la deuda inactiva sin intereses ni recargos, la "Segunda Parte" tendrá derecho a recibir la remuneración acordada bajo los términos de este contrato del NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado, aún cuando el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo.

DECIMOSEXTA: En aquellos casos en los que la "Segunda Parte" le cobre al contribuyente privado la deuda referida, en la cual, se incluya el año fiscal corriente, la "Segunda Parte" tendrá derecho a recibir la remuneración acordada bajo los términos de este contrato, del NUEVE POR CIENTO (9%) de los cobros computado sobre la base del total cobrado, aún cuando el contrato existente entre las partes se hubiese cancelado o no se hubiese renovado por cualquier razón o motivo.

DECIMOSÉPTIMA: En aquellos casos en que el contribuyente privado recurra al Tribunal luego de haber efectuado un pago de acuerdo a la deuda reclamada, y el "Departamento" haya honrado a la "Segunda Parte" el pago estipulado, la "Segunda Parte" se compromete a rembolsar al "Departamento" el importe de la comisión cobrada indebidamente dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la determinación del Tribunal.

4PS
DECIMOCTAVA: La "Segunda Parte" mantendrá informado y en comunicación constante con el Empleado de Enlace de el "Departamento", para informar los contribuyentes privados que se han comunicado con la "Segunda Parte" y han sido referidos al "Departamento" para efectuar pagos, para llevar evidencia de pagos, para completar el expediente de radicación de planillas o declaraciones de Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras, para aquellos años no radicados, o para objetar la deuda y/o para entregar cualquier otro documento al "Departamento". También enviará vía facsímile, por medios electrónicos o por cualquier medio documentable y constatable al "Departamento" el informe de los contribuyentes privados que establecieron acuerdos de pagos y que enviaron el pago vía correo y por escrito.

DECIMONOVENA: El "Departamento" mantendrá informado a la "Segunda Parte" de los contribuyentes privados que han visitado el "Departamento" para solicitar plan de pagos, efectuar pagos totales o parciales, entregar planillas o declaraciones de Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Fomento al Trabajo u otras, por Incapacidad no radicadas u objetar la deuda. En los casos en los que el contribuyente privado solicite plan de pagos, el "Departamento" consultará con la "Segunda Parte" el plan de pagos a ser establecido.

VIGÉSIMA: La "Segunda Parte" facturará al "Departamento" mensualmente en original y tres (3) copias debidamente certificadas, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La factura incluirá una descripción completa y detallada de todos los desembolsos y gastos reembolsables, si están autorizados bajo los términos de este contrato. En adición, se grabará la factura y la documentación correspondiente en forma digitalizada en un disco compacto a ser entregado al "Departamento".

VIGESIMOPRIMERA: El "Departamento" notificará diariamente, vía teléfono o por correo electrónico, los casos que visiten el "Departamento" para hacer alegaciones y someter cualquier evidencia para objetar la deuda reclamada o parte de ella. También deberá actualizar el expediente de esos contribuyentes privados (verificar la dirección

física y postal, números de teléfonos del contribuyente privado, etc.) y proveer la información a la "Segunda Parte".

VIGESIMOSEGUNDA: Cada factura remitida por la "Segunda Parte" estará acompañada de copias de los documentos que la respaldan, tales como copia de la carta o cartas enviadas y/o del informe de gestiones de cobro de las cuentas referidas, lo anterior para cada desembolso, cuyos documentos, serán grabados en el disco compacto en formato digital, que se incluirá con cada factura mensual.

VIGESIMOTERCERA: La "Segunda Parte" someterá los informes mensuales de las gestiones de cobro de las cuentas referidas, informe de los casos desaparecidos o negocios cerrados, informe de casos en quiebra, informe de casos en alegaciones o investigaciones, e informe de casos con planes de pago, cuyos informes, serán grabados en un disco compacto en formato digital.

VIGESIMOCUARTA: La "Segunda Parte" presentará al Secretario del Trabajo, en un disco compacto en formato digital, los informes adicionales necesarios relacionados con los servicios de cobro prestados o a prestarse bajo las disposiciones de este contrato que le sean requeridos por el Secretario del Trabajo o su representante autorizado, de igual o similar naturaleza a los indicados en la cláusula anterior. La "Segunda Parte" conservará copias de todos los documentos que respaldan la realización de los servicios bajo este contrato, en forma electrónica o digitalizada.

VIGESIMOQUINTA: Los documentos antes descritos estarán disponibles para inspección y auditoría por parte de los oficiales del "Departamento", o cualquier entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos con autoridad. El "Departamento" podrá solicitar por escrito toda la información requerida para propósitos de auditoría y relacionada con el trabajo que la "Segunda Parte" realiza para el beneficio del "Departamento", cuya información será suministrada por la "Segunda Parte" en forma electrónica o digitalizada.

41²⁵
VIGESIMOSEXTA: Los documentos se mantendrán por un periodo de (seis) años a partir de la fecha del informe o hasta la próxima intervención de la Oficina del Contralor, en forma electrónica o digitalizada. Además, permitirá que dichos informes, hojas de trabajo y demás documentos, sean examinados por el Contralor de Puerto Rico cuando éste lo solicite.

VIGESIMOSÉPTIMA: El informe final de las gestiones de cobro realizadas y el estatus de los casos asignados, tendrá que ser sometido al Secretario del Trabajo o su representante autorizado, en un disco compacto en formato digital.

VIGESIMOCTAVA: El "Departamento" notificará a la "Segunda Parte" en cuanto a los casos que hayan sido previamente referidos a la "Segunda Parte" y los que visiten las oficinas del "Departamento" y soliciten plan de pago, para que la "Segunda Parte" le de seguimiento.

VIGESIMONOVENA: El "Departamento" notificará diariamente a la "Segunda Parte" todas las cantidades pagadas por los contribuyentes privados que visitan las oficinas del "Departamento" y le enviará copia de los cheques pagados o recibos de pago, vía facsímile o correo electrónico.

TRIGÉSIMA: La "Segunda Parte" manejará todos los asuntos relacionados con este contrato de una manera estrictamente confidencial y no divulgará o provocará la divulgación de ningún tipo de información, ya sea, técnica o de otra naturaleza relacionada con este Contrato, sin la previa autorización de el "Departamento".

TRIGESIMOPRIMERA: Todo recobro efectuado, deberá ser entregado íntegramente al "Departamento".

TRIGESIMOSEGUNDA: Todos los pagos con cargo a este contrato se sufragarán de las siguientes cifras de cuentas: 750-0670000-081-1998 y los servicios serán cargados por el programa que solicite los servicios.

TRIGESIMOTERCERA: El término de este contrato comenzará al momento de su firma y finalizará el 30 de Junio de 2011. Se dispone que se pueda extender la vigencia del presente contrato, mediante enmienda por escrito, bajo las mismas cláusulas y condiciones aquí pactadas.

- Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
- Es un requisito ineludible a tenor con la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, que la vigencia de este contrato es de carácter prospectivo. El "Departamento" no pagará por servicios rendidos con anterioridad a la perfección de este contrato.
- Las partes certifican que la vigencia de este contrato no excederá un año fiscal, por lo cual de esta manera no se compromete presupuesto futuro alguno de la "Primera Parte" para el mismo. En la eventualidad de que el presente contrato cubra dos (2) años fiscales, las partes certifican que el mismo se limitará a un periodo de doce (12) meses.
- Este contrato sólo podrá ser extendido mediante el acuerdo expreso, escrito y firmado por ambas partes, dentro de la vigencia del contrato, al efecto y al cumplimiento de las reglas de contratación correspondientes. Bajo ningún concepto este contrato será válido luego de la fecha de terminación antes indicada o de su extensión llevada a cabo conforme a las cláusulas 4 y 5 del presente contrato.

UPS

TRIGESIMOCUARTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación bajo este Contrato deberá realizarse por escrito. Para los efectos de cualquier notificación bajo este Contrato, las direcciones de las partes son las siguientes, sujetas las mismas a cambio siempre y cuando cualquier cambio sea debidamente notificado a la otra parte por escrito:

- A) Hon. Miguel Romero Lugo
Secretario del Trabajo
Departamento del Trabajo y Recurso Humanos
Avenida Muñoz Rivera # 505
Hato Rey Puerto Rico 00918

- B) Yolanda Pagán Santos
Gerente General
Universal Collection Bureau, Inc.
MSC 623 89 de Diego Ave. Ste. 105
San Juan, Puerto Rico 00927-5831

CONFIDENCIALIDAD: Todo el trabajo realizado, sea o no sea culminado en un escrito o cualquier otro método de conservación, por parte de la "Segunda Parte", bajo los términos de este contrato, será privilegiado y confidencial, y no podrá ser divulgado ni revelado a ninguna tercera parte a este contrato, a menos que la "Segunda Parte" haya recibido consentimiento previo por escrito del "Departamento".

TRIGESIMOQUINTA: Conflicto de Intereses

- El "Consultor" certifica que al presente no representa ni representará durante la vigencia de este contrato a personas naturales o jurídicas con intereses en conflictos con los del "Departamento" de conformidad con el Artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-11, Orden Ejecutiva de 9 de marzo de 1994. No podrá representar a otros clientes ante el "Departamento". La "Segunda Parte" reconoce que en el ejercicio de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia el "Departamento".

UPS

- La "Segunda Parte" certifica que ningún funcionario o empleado público tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato de conformidad al Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental.
- La "Segunda Parte" certifica que no emplea o empleará, ni utilizará los servicios de ningún funcionario o empleado público, durante o después de horas laborables, para realizar los servicios objeto de este contrato.
- La "Segunda Parte" certifica que tiene contratos con otras agencias de gobierno y que los contratos que mantiene vigentes con el gobierno y con la empresa privada no confligen en forma alguna con las funciones del "Departamento". Si durante la vigencia de este contrato la "Segunda Parte" contratara con alguna agencia ejecutiva deberá notificarlo al "Departamento" dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de su otorgamiento y certificará que el mismo no conflige con las funciones del "Departamento".
- La "Segunda Parte" certifica que ninguno de sus socios, accionistas y/o directores son ex servidores públicos, de conformidad a las disposiciones del Artículo 3.7 (e) de la Ley de Ética Gubernamental.
- La "Segunda Parte" se compromete a que ni él ni ninguno de sus oficiales o directores corporativos, ni ningún miembro de su unidad familiar, ni sus empleados entablarán gestiones con ningún funcionario del "Departamento" conducente a obtener privilegios o favores para su beneficio o el beneficio de terceros representados por éste durante la vigencia de este contrato. Se compromete además a evitar cualquier actuación que pueda estar en conflicto de alguna forma con las funciones o los intereses del "Departamento". El incumplimiento de esta disposición será base suficiente para resolver este contrato y la "Segunda Parte" tendrá que devolver todo pago recibido.
- La "Segunda Parte" acepta, reconoce y se somete a la resolución de este contrato por el "Departamento", tan pronto surja un conflicto de interés con el "Departamento", según aquí se define, o al momento en que el "Departamento" entre en conocimiento del mismo.
- La "Segunda Parte" tendrá el peso de la prueba para demostrar que no existe conflicto de interés con el "Departamento".
- La "Segunda Parte" certifica que ningún servidor público del "Departamento" le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también que ningún servidor público del "Departamento" solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la "Segunda Parte" como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor públicos esté influenciada a favor de la "Segunda Parte".
- El "Departamento" entrega copia a la "Segunda Parte" de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, mediante el cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La "Segunda Parte" se compromete a cumplir con las disposiciones de esta Ley.
- El "Departamento" entrega copia a la "Segunda Parte" de la Ley de Ética Gubernamental.

TREIGESIMOSEXTA: CAMBIOS EN EL AMBITO DE SERVICIO

El "Departamento" podrá, en cualquier momento, emitir instrucciones escritas a la "Segunda Parte" realizando cambios en el ámbito de servicios.

TRIGESIMOSÉPTIMA: EXAMEN DE RECORDS, INFORMES Y DOCUMENTOS DE LA "PRIMERA PARTE"

El "Departamento" permitirá que la "Segunda Parte" examine los récords informes y documentos que contengan información relacionada con el ámbito de servicio contratado. La "Segunda Parte" se obliga a no revelar a ninguna tercera parte el contenido de los mismos y tratará la misma como una confidencial.

TRIGESIMOCTAVA: CERTIFICACIONES

- La "Segunda Parte" reconoce que es responsable de radicar y pagar, de conformidad con la ley, todos los impuestos aplicables de cualquier índole o forma. La "Segunda Parte" además certifica y garantiza que hasta el día de hoy, a su mejor saber y entender, ha cumplido con todas las leyes tributarias de Puerto Rico y que no adeuda nada al Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, incluyendo pero sin limitación, a la contribución sobre ingresos, impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la "Primera Parte" pueda dejar sin efecto el mismo y la "Segunda Parte" tendrá que reintegrar al "Departamento" toda suma de dinero recibida bajo este contrato. La "Segunda Parte" certifica y garantiza que ha radicado o rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años, disponiéndose que tales certificaciones, relevos y documentos formarán parte del presente contrato.
- La "Segunda Parte" certifica que cumple, en la eventualidad que le sea aplicable, con el Certificado de Registro de Comerciantes y de Exención, conforme con la Ley 117 de Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).
- La "Segunda Parte", en cumplimiento con la Carta Circular Núm. 1300-03-11 del 17 de agosto de 2010, emitida por el Departamento de Hacienda, suministrará y hará formar parte de este contrato una certificación suministrada por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, de su condición de contribuyente y el estado de su obligación contributiva o Certificación de Deuda durante los últimos cinco (5) años, así como una Certificación de Radicación de Planillas durante los últimos cinco (5) años. La "Segunda Parte" también suministrará y hará formar parte de este contrato una Certificación de Deuda por concepto de propiedad inmueble o mueble emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Si la "Segunda Parte" presenta una solicitud, debidamente recibida por la agencia competente, de que ha petitionado una revisión administrativa por una deuda con el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la "Segunda Parte" certifica y garantiza de que en el caso de que no proceda su revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el presente contrato. La "Segunda Parte" tendrá la obligación de informar trimestralmente al "Departamento" sobre el progreso o denegación de la revisión o el ajuste, disponiéndose que tales certificaciones, relevos y documentos formarán parte del presente contrato.
- Todo consultor que no posea propiedad mueble y no figura radicado planilla en el sistema contributivo mecanizado del CRIM, deberá presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información, como lo dispone la Carta Normativa CRIM-2006-01:
 - Que los ingresos son derivados y pagados por la prestación de servicios profesionales (explicar la naturaleza de los mismos).

yps

- Que durante los últimos cinco (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales (indicar cuáles años), no ha tenido negocio ni propiedad mueble o tributable al 1ro. de enero de cada año.
 - Que por dicha razón no viene obligado a rendir planilla de propiedad de propiedad mueble como lo dispone el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal de la Propiedad de 1991.
 - Que por tal motivo no tiene expediente contributivo en el sistema mecanizado del CRIM por la radicación de planillas de propiedad mueble para los últimos cinco (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales.
- La "Segunda Parte" reconoce y acuerda que cumplirá con las disposiciones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y certifica que cuenta con las pólizas de seguro de responsabilidad pública que sean necesarias para cubrir el ámbito de servicio contratado.
 - La "Segunda Parte" reconoce y acuerda que suministrará al "Departamento" una certificación por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes, la que aplique, emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
 - La "Segunda Parte" certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato, a su mejor saber y entender, ha pagado las contribuciones de seguro de desempleo, de incapacidad temporal y de seguro para choferes (la que aplique); o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato, y que de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la "Primera Parte" pueda dejar sin efecto el mismo y la "Segunda Parte" tendrá que reintegrar al "Departamento" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.
 - La "Segunda Parte" certifica y garantiza que cumple, en la eventualidad que le sea aplicable, con las órdenes emitidas a su nombre como patrono, para retener del salario de sus empleados los pagos correspondientes a la pensión alimentaria.
 - La "Segunda Parte" garantiza que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la "Primera Parte", ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en los beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato.
 - La "Segunda Parte" reconoce y certifica que en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, le debe completa lealtad al "Departamento". lo que incluye, entre otras cosas, no tener intereses adversos o en conflicto con la "Primera Parte". Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la "Primera Parte", el ofrecer servicios o estar envuelto con cualquier persona o entidad que pueda tener intereses en conflicto con la "Primera Parte". Esta obligación también incluye el deber continuo de informar al "Departamento" de todas las circunstancias relacionadas con la relación de la "Segunda Parte" con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar al "Departamento" en la ejecución de este contrato o durante el término de duración del mismo.

485

- La "Segunda Parte" garantiza que ninguno de sus oficiales, empleados, directores, asociados, asesores o consultores ni ningún miembro de sus unidades familiares tienen ningún conflicto de interés relacionado con las disposiciones y obligaciones que surgen de este contrato.
- La "Segunda Parte" asegura y certifica mediante Declaración Jurada ante Notario Público, la cual se hace formar parte del presente contrato como anejo, que ni él, y/o los miembros de la Junta de Directores de la corporación, ha sido convicto, o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos que a continuación se enumeran o se encuentra al momento de suscribir el presente contrato en un proceso de investigación ante cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo por los mismos ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país:
 - apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades;
 - extorsión;
 - fraude en las construcciones;
 - fraude en la entrega de cosas;
 - intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones de Gobierno;
 - soborno, en todas sus modalidades;
 - soborno agravado;
 - oferta de soborno;
 - influencia indebida;
 - delitos contra los fondos públicos:
 - preparación de escritos falsos;
 - presentación de escritos falsos;
 - falsificación de documentos;
 - posesión y traspaso de documentos falsificados.
 - cualquier delito contra el erario público, la fe pública o por cualquier otro delito que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública.
- Si durante la vigencia del presente contrato, la parte contratada y/o algún miembro de la Junta de Directores de la corporación, resultara convicto por alguno de los delitos incluidos en la cláusula anterior, éste vendrá obligado a notificarlo de inmediato a la parte contratante y ello será razón suficiente para la resolución del presente contrato.
- La "Segunda Parte" se encuentra elegible para trabajar en el servicio público, conforme con el Memorando Especial Núm. 37-2004 de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA).
- La "Segunda Parte" acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume toda la responsabilidad por acciones que violenten las mismas.
- La "Segunda Parte" hace formar parte de este contrato todas las dispensas requeridas por la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, en la eventualidad de que las mismas les sean aplicables.
- La "Segunda Parte" entregará al "Departamento" el Modelo SC 6096, Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda antes de liquidar el contrato. El pago sólo se entregará si la Certificación de Deuda indica que la "Segunda Parte" no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. Si la certificación refleja que la "Segunda Parte" tiene deuda, se compromete a cancelar cualquier deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo este contrato.

TRIGESIMNOVENA: CANCELACIÓN

- Este contrato podrá ser resuelto por la "Primera Parte" previa notificación escrita con por lo menos no más de treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. La "Segunda Parte" será responsable de entregar

a la "Primera Parte" todo material, documento o información relacionada con los servicios prestados hasta la fecha de la terminación de este contrato.

GUATRIGÉSIMA: REGISTRO AL CONTRALOR

- La "Primera Parte" remite copia de este contrato a la Oficina del Contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular Núm. 1300-26-08. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.

CLAUSULA DE ANULABILIDAD Y SEPARABILIDAD

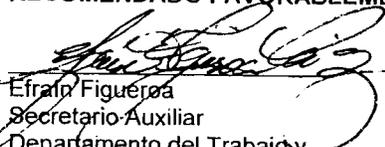
Por último, Acuerdan las partes aquí contratantes que de alguna parte o alguna disposición, cláusula, término o condición de este **CONTRATO**, o alguna parte de éstas sea declarada NULA por un Tribunal competente, el resto de dicha disposición, cláusula, término o condición, al igual que el resto de todas las demás disposiciones, cláusulas, términos y condiciones de este **CONTRATO** quedarán válidas y serán obligatorias entre las partes. En adición, los aquí comparecientes se someten voluntariamente a la jurisdicción del Honorable Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan en caso de surgir cualquier controversia sobre el mismo.

ACEPTACIÓN

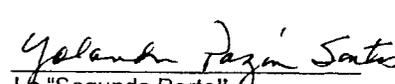
Los comparecientes aceptan haber leído el presente **CONTRATO** y expresan estar de acuerdo con todos y cada uno de sus términos, cláusulas y condiciones, así como la forma en que éste está redactado por estar este conforme a lo convenido y pactado entre ellos y, a sus instrucciones expresas. En su consecuencia y en prueba de ello otorgan y suscriben el mismo.

En Ponce Puerto Rico hoy 7 de febrero de 2011.

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE


Efraín Figueroa
Secretario Auxiliar
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos


El "Departamento"
Osvaldo Guzmán López
Secretario Auxiliar de
Asuntos Gerenciales
Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos

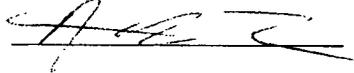

La "Segunda Parte"
Yolanda Pagán Santos
Gerente General
Universal Collection Bureau, Inc.
Seguro Social 660-50-7139

2011-000454

CERTIFICACIÓN

Yo, Antonia R. Cruz, Abogado del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, certifico que luego de estudiar y evaluar minuciosamente el presente documento, lo he hallado, en su aspecto legal, correcto en todas sus partes y recomiendo la firma del mismo.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, a 23 de Febrero de 2011.



ANEJO F



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

4 de noviembre de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA A AGENCIAS

Miguel Romero
Secretario

La Ley 28 del 13 de enero de 2002, que enmienda la Ley 74 del 21 de junio de 1956, conocida como la **Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico**, adicionó el inciso (k) en la Sección 8 para requerir a todo patrono que provea el **Informe de Salarios** y cito:

“(k) Informe de Salarios - Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta Sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado, el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal del patrono que paga el salario al empleado”.

Igualmente, se enmendó la Sección 12 del Reglamento Núm. 1, antes citado, registrado en el Departamento de Estado bajo el Núm. 6459, para requerir a todo patrono que presente la Declaración Trimestral de Salarios Pagados utilizando medios electrónicos de contar con veinticinco (25) o más empleados.

Todo Informe de Salarios presentado que no incluya la anterior información se tendrá por no rendido y se le impondrán las penalidades establecidas en el apartado (1) del inciso (c) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74, antes mencionada.

Les exhortamos a cumplir cabalmente con la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico e incluimos información que le ayudará a ejecutar lo aquí establecido. Para aclarar dudas al respecto, pueden comunicarse a la Unidad de Sistema de Experiencia de la Sección de Contribuciones de nuestro Departamento, al (787) 754-5818 extensiones 3540, 3541, 3542 y 3537.

Anejos